

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO II

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 70

Bando del virrey, publicando el de la Regencia de la Isla de León, libertando del tributo a los indios

DON FRANCISCO XAVIER VENEGAS de Saavedra, Rodríguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza, y Maldonado, caballero del orden de Calatrava, teniente general de los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, superintendente general subdelegado de Real Hacienda, minas, azogues, y ramo del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su real junta, y subdelegado general de correos en el mismo reino

No satisfecho el amor paternal que el rey nuestro señor DON FERNANDO VII, y en su real nombre el supremo Consejo de Regencia de España e Indias profesa a los naturales de estos preciosos dominios, con los privilegios y exenciones que disfrutaban y les están concedidas por las leyes municipales de este reino; y queriendo darles la prueba más visible del aprecio y estimación que le merecen por su inalterable lealtad y patriotismo, con uno de los mayores rasgos de su munificencia augusta, tuvo a bien su majestad mandar expedir el real decreto siguiente.

Desvelada la suprema regencia del reino, y atenta siempre a llenar los deberes de su representación a nombre del señor DON FERNANDO VII, no puede separar por un momento de su atención cuantas clases de alivios y socorros sean fáciles de prestarse a los vasallos más distantes y a los más miserables habitantes de sus dominios. Trabaja por esto sin perdonar fatiga en combinar todos los medios que sean capaces de contribuir al mismo tiempo que a aliviar las cargas de los tributos, a que no falten a la nación las sumas

necesarias que han de servir para continuar la expulsión de nuestros enemigos, salvando así la patria, y afirmando más y más la religión católica, sólida base de nuestro gobierno. Entre las clases que considera más abatidas, no tanto por la cantidad de su contribución, como por el método de su exacción, y singularmente por los jueces de matrícula que se despachan de cinco en cinco años para el recuento de los tributarios, son los indios, especie muy privilegiada por nuestras santas leyes, cuyo gobierno y buen tratamiento nos está muy recomendado y encargado por ellas, y así lo hemos jurado cumplir. Atento el supremo Consejo de Regencia a estos justos principios, y atento también a que los indios son una parte la más principal de aquellos dominios, a los cuales se ha dado la debida representación para solemnizar y legalizar más las Cortes que deben celebrarse, por cuya razón deben ser también exceptuados con todos los demás vasallos sus hermanos y compatriotas, en razón de las contribuciones, exceptuadas solamente las demás castas de mulatos, negros y etcétera: movido su majestad de tan sagrados derechos, y queriendo contribuir en cuanto lo permitan las circunstancias presentes al alivio de aquellos vasallos, quiere y es su real voluntad que se liberte de tributo a todos los indios contribuyentes, con expresa prohibición a sus gobernadores indios, caciques y encomenderos de que les exijan la menor cantidad por razón de tributos. Y teniendo consideración a que los subdelegados y gobernadores indios no tienen otro salario que el cinco por ciento los primeros, y uno por ciento los segundos, por premio de cobranza, es nuestra real voluntad, y así lo mandamos que del importe de tributos de las demás castas que no son indios, se les abone por ahora y hasta que se pueda dar otra forma a estos cargos la misma cantidad a que por el último quinquenio haya ascendido el total de la cobranza de este ramo, de suerte que por esta novedad no resientan atraso ni perjuicio alguno en la cuota que percibían, satisfaciéndose igualmente del mismo fondo también por ahora el importe de las encomiendas de toda otra

carga a que esté afecto aquel ramo. Y en cuanto a los demás gravámenes y contribuciones que tienen sobre sí los indios por razón de medio real de hospital y de ministros, se forme inmediatamente expediente con el fin de que cada intendente, gobernador o corregidor informen sobre los arbitrios y medios que les dicten su celo y sus conocimientos para abolirlos o subrogarlos según más convenga. Y en cuanto a repartimiento de tierras y de aguas es igualmente nuestra voluntad que el virrey a la mayor posible brevedad tome las más exactas noticias de los pueblos que tengan necesidad de ellas a con arreglo a las leyes, a las diversas y repetidas cédulas de la materia, y a nuestra real y decidida voluntad, proceda inmediatamente a repartirlas con el menor perjuicio que sea posible de tercero, y con obligación los pueblos de ponerlas sin la menor dilación en cultivo. Tendréislo entendido y dispondréis lo correspondiente a su cumplimiento.— Xavier de Castaños, presidente.— Francisco de Saavedra.— Antonio de Escaño.— Miguel de Lardizábal y Uribe.— En la real isla de León a 26 de Mayo de 1810.— A don Nicolás María de Sierra.

Recibida por mí esta soberana resolución al tiempo de mi propartida para este reino, deseaba con impaciencia el momento de hacerla notoria en el distrito del virreinato de mi cargo para su debido y puntual cumplimiento; pero ocupado mi corazón del sentimiento que me causaba el que quedasen privadas de esta gracia las castas de mulatos negros y demás, igualmente acreedoras a ella por las repetidas pruebas que tienen dadas de su lealtad y constante adhesión a la justa causa, reservé su publicación hasta confirmar con los informes que me propuse pedir a personas sabias y de sólida instrucción y conocimiento de la situación de este reino, lo que por experiencia comencé a observar desde el punto de mi llegada, acerca de la fidelidad y patriotismo que anima a los individuos de las mencionadas castas; para exequiarlos en los propios privilegios.

Convencido por fin de que son merecedores de ellos por las insinuadas virtudes, y haciendo uso de las extraordinarias vice regias facultades con que me hallo autorizado; he tenido por conveniente declarar, como en efecto declaro, que la exención del tributo y demás gracias concedidas en el mismo real decreto a los indios naturales de este reino, deben entenderse extensivas a las castas de mulatos, negros y demás de todas aquellas poblaciones que en las presentes circunstancias mantengan la fidelidad y justa adhesión a la sagrada causa de la patria, y concurren a reprimir y sofocar la sublevación que han excitado en San Miguel el Grande, y en algunos otros pueblos, ciertas personas mal intencionadas enemigas del orden y sosiego público, de quienes hay vehementes sospechas, y muy fundados antecedentes de que sean instrumentos de Bonaparte y de sus emisarios: bajo el concepto de que en consideración a la que han debido a su majestad los subdelegados y gobernadores de indios, y a fin de que no resientan el menor perjuicio con la cesación absoluta del tributo en el tanto por ciento que respectivamente les estaba señalado por premio de su recaudación; he tomado ya y continuaré tomando las más activas y eficaces providencias, para que sin la menor demora se agiten, concluyan y determinen los expedientes que se han instruido en cumplimiento de reales órdenes para señalarles sueldos competentes por la Real Hacienda, y para restablecer el antiguo sistema de repartimientos con reglas, que al mismo tiempo que lo hagan interesante y benéfico a los pueblos, eviten los abusos que en perjuicio de los mismos pudieran cometerse.

Y para que llegue a noticia de todos y tengan su debido, pronto y puntual cumplimiento, las paternas y benignas intenciones de su majestad y mis deseos de que las disfruten igualmente, sin excepción alguna, todos los individuos que hasta ahora han estado sujetos al pago de dicho real derecho; mando que publicado por bando en esta capital, y en las demás ciudades, villas y lugares del distrito de este virreinato, se traduzca en todos los

idiomas de estos países, y se circulen los ejemplares correspondientes a los tribunales, magistrados, jefes y ministros a quienes toque su inteligencia y observancia. Dado en el real palacio de México a 5 de octubre de 1810.— *Francisco Xavier Venegas*.— Por mandado de su excelencia.— *Josef Ignacio Negreiros y Soria*.

La edición del tomo II de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602